



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109564956-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-87960383- -APN-ATC#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3848-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo, anexo y escalas salariales obrantes en páginas 1/2, 3 y 4 del IF-2019-90841328-APN-ATC#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3058/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.14 10:56:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.14 10:56:16 -03:00



Ministerio de Producción y Trabajo

REF. EX2019-87960383—APN-ATC#MPYT

En la ciudad de Córdoba a los 04 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 11 hs., comparecen ante mi Ab. Rodrigo Herrera, funcionario actuante de la **Agencia Territorial Córdoba de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo**, POR EL SECTOR GREMIAL: **LA UNIÓN OBRERA LADRILLERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A)** representada por Leandro B. Vallejos en su carácter de Secretario Adjunto. POR EL SECTOR PATRONAL: **LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CÓRDOBA**, representada por el Ricardo Héctor Merlino en su carácter de Presidente.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a la designación de miembros negociadores a los fines de la constitución de la comisión negociadora. Por la PARTE GREMIAL: LA UNIÓN OBRERA LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A) representada por Leandro B. Vallejos en su carácter de Secretario Adjunto acreditando dicha calidad mediante acta de elección de paritarios.

Por parte del SECTOR PATRONAL: LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CÓRDOBA, representada por el Sr. Ricardo Héctor Merlino en su carácter de Presidente, acreditando dicha calidad mediante Acta 471 de fecha 09-02-2009, debidamente certificada.

En esta instancia los comparecientes manifiestan que reconocen recíprocamente su legitimidad y representatividad para negociar colectivamente, en el marco de la actividad comprendida dentro del CCT 92/1990

Se les informa a los comparecientes que la presente constitución de comisión negociadora estará sujeta a posterior control de legalidad por parte de la superioridad.

Cedida la palabra, ambas partes declaran haber arribado a un acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente acuerdo será de aplicación obligatoria para todos los empleadores de la actividad ladrillera y respecto de los trabajadores ladrilleros que efectúen su labor en los establecimientos de esta especialidad, comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT N° 92/1990, en el ámbito geográfico-territorial de la Provincia de Córdoba.

SEGUNDA: **PERÍODO DE VIGENCIA:** El presente acuerdo se da en el marco de la negociación colectiva para el período comprendido entre el 01 de Abril 2019 y el 30 de Marzo 2020.

TERCERA: **INCREMENTO Y NUEVA ESCALA SALARIAL:** Las partes signatarias reconocen:

A) Una asignación no remunerativa de \$12500 (PESOS DOCE MIL QUINIENTOS) pagadera en 4 (cuatro) cuotas a saber:

- 1) \$1250 para el mes de Septiembre de 2019.
- 2) \$2500 para el mes de Octubre de 2019.
- 3) \$3750 para el mes de Noviembre de 2019.
- 4) \$5000 para el mes de Diciembre de 2019.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional y/o no hubiesen prestado servicios en el periodo fiscal
IF-2019-90841328-APN-ATC#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

completo, las cuotas pactadas serán proporcionales a la jornada laboral cumplida, tomando como base para el cálculo la categoría de quemador mensualizado.

El presente acuerdo reemplaza el bono de \$5000 previsto en el **Decreto 665/2019** para **TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO**.

B) Para ENERO 2020 un incremento al básico del 26% sobre la escala vigente al 31 de Marzo de 2019.

En consecuencia de lo acordado se establece una nueva escala salarial, que en planilla se adjunta como anexo I al presente.

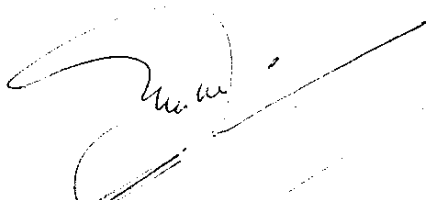
Las partes convienen y se obligan a la constitución de una comisión negociadora en el mes de ENERO 2010 para arribar a nuevo acuerdo respecto de los incrementos salariales que regirán para el período restante hasta el 31 de marzo de 2020.

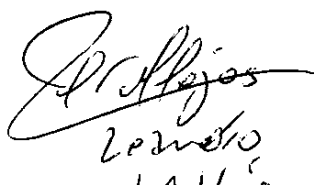
CUARTA: CREACIÓN DE FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES: En los términos del ANEXO II, que se adjunta al presente.

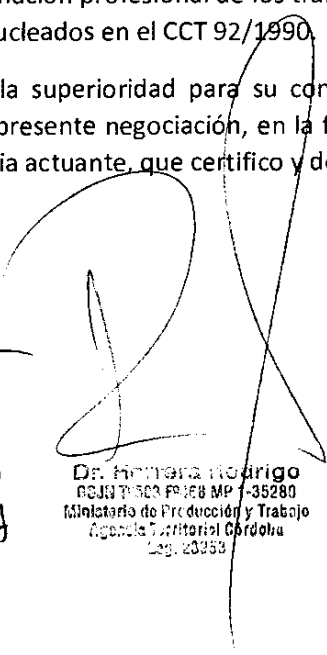
QUINTA: HOMOLOGACIÓN: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa del trabajo, la debida homologación al presente.

SEXTA: DECLARACIÓN: Asimismo, ambas entidades ratifican el compromiso de accionar conjuntamente para evitar el trabajo informal, infantil e ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera. Las partes también se comprometen a la formación profesional de los trabajadores, el cuidado de la salud y la seguridad de todos los trabajadores nucleados en el CCT 92/1990.

Atento a lo expresado por las partes, elevo la presente a la superioridad para su conocimiento y posterior homologación. No habiendo para más, se cierra la presente negociación, en la fecha y lugar indicado supra, previa lectura y ratificación ante mí, funcionaria actuante, que certifico y doy fe.


RICARDO MERLIANI
7979143


Ernesto
Volpe
VOLPE


Dr. Mariana Rodrigo
CUIJ 7500 F028 MP 1-35280
Ministerio de Producción y Trabajo
Agencia Territorial Córdoba
Leg. 23253



Ministerio de Producción y Trabajo

ANEXO II: ACUERDO DE PARTES CREACIÓN FONDO DE ADICIONES:

El presente convenio se celebra entre: por EL SECTOR GREMIAL: la UNIÓN OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A), con domicilio real y legal sito en MT. de Alvear 211 2° piso de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por Leandro B. Vallejos en su carácter de Secretario Adjunto, acreditando dicha calidad mediante acta de elección de paritarios. POR EL SECTOR PATRONAL: LA CÁMARA INDUSTRIAL DE LADRILLEROS DE CÓRDOBA, representada por el Ricardo Héctor Merlino en su carácter de Presidente, acreditando dicha calidad mediante Acta 471 de fecha 09-02-2009, debidamente certificada. Las partes convienen en celebrar el presente acuerdo bajo la denominación de FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES de acuerdo a las pautas que se establecen a continuación:

PRIMERO: Cada empleador ladrillero comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT N° 92/1990, en el ámbito geográfico-territorial de la Provincia de Córdoba, se obliga a una contribución mensual con destino a un fondo solidario cuyo importe monetario se fija al equivalente a MEDIO JORNAL correspondiente de la categoría peón jornalizado, sin importar la cantidad de personal a su cargo, de acuerdo a la CCT 92/1990 más las modificaciones que éstos puedan tener por leyes, decretos y/o acuerdos de las partes intervinientes.

SEGUNDO: Esta contribución mensual no incrementará costos ni podrá ser trasladada a los precios.

TERCERO: La UNIÓN OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A) Delegación Córdoba, percibirá el importe que se menciona en el artículo 1 del presente acuerdo, con extensión de recibo oficial, con la firma y sello del representante autorizado y/o mediante boleta de depósito bancario en cuenta corriente que se abrirá a tal fin.

CUARTO: El FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES deberá imputarse a actividades de carácter preventivo, asistencial, de acompañamiento, deportivo, cultural y recreacional en beneficio de los trabajadores afiliados comprendidos en ámbito de representación de la asociación sindical.

QUINTO: De dicho FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES el 100% del monto ingresado será administrado por la sede Córdoba de la entidad sindical, quien lo aplicará al cumplimiento de los fines perseguidos a los que hace mención la cláusula precedente.

SEXTO: La UNIÓN OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.L.R.A) Delegación Córdoba, practicará cobro entre los días 01 (uno) al 10 (diez) de cada mes.

SÉPTIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2021 y podrá ser renovado o rescindido por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

OCTAVO: El presente acuerdo será presentado ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo para su ratificación y homologación

NOVENO: En caso de suscitarse controversia judicial las partes intervinientes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Córdoba teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilio fijados por las partes que se mencionan "ut supra".

DÉCIMO: En prueba de conformidad se firma el presente acuerdo en original y tres copias de un mismo tenor y a un sólo efecto, en lugar y fecha arriba enunciados.

RICARDO MERLINO
17878143

Leandro B. Vallejos

IF-2019-90841328-APN-ATC#MPYT
Dr. Ricardo Merlino
GCJG Córdoba P0988 MP 1-36289
Ministerio de Producción y Trabajo
Agencia Territorial Córdoba
Leg. 23953

Convenio colectivo de trabajo 92/90-UNIÓN OBRERA LADRILLERA de la R.A
Escala Salarial vigente a partir del 1º SEPTIEMBRE de 2019 en el ámbito de la provincia de Córdoba

TABLA DE SALARIOS

Un 25% en ENERO de 2020
 Todos los porcentajes toman como base la escala del mes de MARZO 2019 con más la cláusula gatillo

CATEGORIA-ACTIVIDAD	Base c/ cláusula gatillo	12% Aseg. Climat	Base c/ cláusula gatillo + Aseg. Climat	08/19	12% Aseg. Climat	08/19 + Aseg. Climat	I CUOTA septembr e *	II CUOTA octubre *	III CUOTA noviembre *	IV CUOTA diciembre *	01/20	12% Aseg. Climat	01/20 + Aseg. Climat
Base c/ cláusula gatillo	594,81	71,35	666,16	683,80	82,06	765,86	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	639,11	100,69	839,80
corte y apliado por millar	891,59	106,99	998,58	1.025,33	123,04	1.148,37	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	1.259,47	151,14	1.410,61
peon mensualizado	15.788,11	1.894,57	17.682,68	18.156,39	2.178,76	20.335,09	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	22.179,39	2.661,53	24.840,92
paletizador por millar	89,59	10,75	100,34	103,03	12,36	115,39	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	126,43	15,17	141,60
quemador mensualizado	17.121,82	2.054,62	19.176,44	19.890,09	2.362,81	22.052,90	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	24.162,31	2.899,48	27.061,79
chofer mensualizado	17.121,82	2.054,62	19.176,44	19.890,09	2.362,81	22.052,90	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	24.162,31	2.899,48	27.061,79
maquinista mensualizado	17.121,82	2.054,62	19.176,44	19.890,09	2.362,81	22.052,90	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	24.162,31	2.899,48	27.061,79
tractorista mensualizado	17.121,82	2.054,62	19.176,44	19.890,09	2.362,81	22.052,90	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	24.162,31	2.899,48	27.061,79
asentador por mes	770,04	92,40	862,44	885,54	106,26	991,80	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	1.089,67	130,40	1.217,07
peon formalizado -8	88,07	10,57	98,64	101,28	12,15	113,43	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	124,29	14,91	139,20
chofer-tractorista-maquinista-8 horas	886,30	103,96	990,26	996,24	119,55	1.115,79	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	1.222,53	146,70	1.369,23
chofer-tractorista-maquinista-por hora	123,54	14,82	138,36	142,07	17,05	159,12	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	174,33	20,92	195,25
oficial orillero mensualizado	17.121,82	2.054,62	19.176,44	19.890,09	2.362,81	22.052,90	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	24.162,31	2.899,48	27.061,79
paletizador por millar ladrillo de canto	91,15	10,94	102,09	104,82	12,58	117,40	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	128,63	15,44	144,07
sereno	17.121,82	2.054,62	19.176,44	19.890,09	2.362,81	22.052,90	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	24.162,31	2.899,48	27.061,79
ladrillo especial de 18 cm	842,94	101,14	943,98	989,27	116,31	1.085,58	1.250,00	2.500,00	3.750,00	5.000,00	1.181,41	141,77	1.323,18

1- ASIGNACION ESPECIAL CLIMATICA
 12% ART. 13 Inc B (Convenio Colectivo UOLRA)

2- ANTIGÜEDAD
 1% de las remuneraciones por cada año de servicio

3- ROPA DE TRABAJO
 un equipo cada seis meses

4- DIA DEL TRABAJADOR LADRILLERO: 21 DE AGOSTO (día no laborable y pago)

*Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional y/o no hubiesen prestado servicios en el periodo fiscal completo, las cuotas pactadas será proporcional a la jornada laboral cumplida.

[Handwritten signature]
 ALVARO MIRELLINI

[Handwritten signature]

Dr. Herrera Rodrigo
 GCUA PSCA PAFEG Ssp 1-43286
 Ministerio de Producción y Trabajo
 Agencia Territorial Córdoba
 1er. 1755



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3848-22 Acu 3058-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.